

Audiencia Pública – Modificación de la Ley 26.639, de presupuestos mínimos destinada a la protección de los glaciares y del ambiente periglacial

Señores Presidentes de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, y de la Comisión de Asuntos Constitucionales, señoras y señores diputados:

Me dirijo a ustedes en mi carácter de Rector de la Universidad Nacional de Rosario para manifestar, en nombre propio y de la comunidad académica que represento, **nuestra oposición** a la propuesta de modificación de la Ley 26.639, en tanto implica una reducción de los niveles de protección ambiental actualmente vigentes y habilita la expansión de actividades económicas —particularmente la minería de gran escala— en áreas que hoy están protegidas por su importancia estratégica para la provisión y regulación del agua.

Contribuir con nuestra opinión en el marco de esta convocatoria a audiencia pública, en representación de la Universidad Nacional de Rosario, implica asumir una responsabilidad institucional. Las universidades públicas no sólo formamos profesionales y producimos conocimiento: también tenemos el deber de contribuir al debate público cuando están en juego derechos colectivos y decisiones estratégicas para el país.

Esta audiencia se da, además, en un contexto que no puede ser soslayado. La masiva participación ciudadana registrada da cuenta de la relevancia social del tema y de la preocupación existente en amplios sectores de la sociedad. No estamos ante una discusión técnica menor, sino frente a una decisión con profundas implicancias ambientales, jurídicas y sociales.

La Ley de Glaciares se inscribe en el marco del artículo 41 de la Constitución Nacional, que garantiza el derecho de todas las personas a un ambiente sano y establece el deber de las autoridades de proveer a la protección de este derecho. Modificarla implicaría un retroceso normativo incompatible con el mandato constitucional de progresividad en materia ambiental, con el principio de no regresión reconocido por la Ley 25.675, y con los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina.

La regresión en los estándares de protección vulnera además el principio de equidad intergeneracional y compromete la responsabilidad del Estado frente a las generaciones presentes y futuras.

El proyecto en discusión, al trasladar a las autoridades provinciales la definición del objeto protegido y la determinación de las actividades permitidas, vacía de contenido el concepto mismo de presupuestos mínimos. La trascendental importancia de los glaciares como reservas de agua dulce y como reguladores de cuencas hídricas exige parámetros de protección coherentes, integrales y articulados a nivel nacional.

El ambiente no reconoce fronteras. Las decisiones que se toman en una jurisdicción impactan sobre otras. Sin un marco nacional sólido, cada provincia podría establecer criterios distintos, generando desigualdad en la protección del agua y potenciales conflictos interjurisdiccionales.

Desde el punto de vista científico, la evidencia es contundente. **Los glaciares y los ambientes periglaciales sostienen una biodiversidad altamente especializada y cumplen funciones ecosistémicas esenciales: regulan el régimen hídrico estacional, garantizan la provisión de agua en períodos secos, sostienen humedales altoandinos y de zonas áridas, y sirven de soporte a comunidades biológicas adaptadas a condiciones extremas.**

En términos globales, el retroceso de los glaciares se ha acelerado en las últimas décadas como consecuencia del cambio climático. Argentina, con más de 8.400 km² de superficie glaciar, tiene una responsabilidad particular en su preservación.

Podrían alegar que modificando la ley buscan incrementar la producción, pero **¡cuidado!** La ley vigente es fundamental y necesaria para establecer un ordenamiento territorial basado en evidencia, delimitando aquellas áreas donde ciertas actividades productivas, como la minería resultan incompatibles por su impacto potencial sobre el agua.

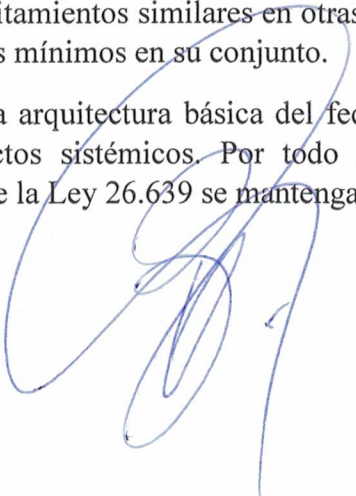
La eventual desafectación del ambiente periglacial podría alterar el régimen hídrico, afectar la calidad y cantidad de agua disponible aguas abajo, y **comprometer actividades productivas fundamentales**. En regiones como Cuyo, por ejemplo, el agua de origen glaciar sostiene la agricultura, la generación de energía y el abastecimiento humano en contextos de escasez. No se trata sólo de conservar ecosistemas: se trata de sostener condiciones básicas para la vida y la producción. Más de 7,5 millones de personas viven en provincias con cuencas dependientes de glaciares. **¿Pensemos entonces si no se trata de un recurso estratégico?**

Como universidad pública, sostenida por la sociedad, entendemos que **hay decisiones que deben trascender las coyunturas**. La protección de los glaciares es una de ellas. No es sólo una cuestión ambiental: es una cuestión de derechos, de equidad intergeneracional y de responsabilidad del Estado.

Finalmente, modificar la ley en sentido regresivo puede sentar un precedente de **enorme gravedad institucional**. No sólo habilita retrocesos en la protección de glaciares, sino que abre la puerta a debilitamientos similares en otras normas ambientales, erosionando el sistema de presupuestos mínimos en su conjunto.

Estas leyes constituyen la arquitectura básica del federalismo ambiental argentino. Su debilitamiento tiene efectos sistémicos. Por todo lo expuesto, expresamos nuestra posición y solicitamos que la Ley 26.639 se mantenga en plena vigencia.

Muchas gracias.



Lic. FRANCO BARTOLACCI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO